

Año de 1841.

Lunes 11 de Octubre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial.

Esta Corporacion ha recibido la orden que en 21 del pasado comunica á la Secretaria del Despacho de la Gobernacion el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia, cuyo tenor es asi:

»Deseando el Regente del Reino que con la menor dilacion posible sea atendida la subsistencia del Clero parroquial con arreglo á la ley últimamente decretada por la Córtes y sancionada por la Corona, tiene ya dispuesto que de los primeros productos de la contribucion votada con aquel objeto se dé á los individuos del Clero parroquial á buena cuenta, la cantidad que los Ayuntamientos de los Pueblos respectivos gradúen poderles corresponder, mientras se fijan de un modo exacto las asignaciones respectivas conforme á la misma ley. S. A. que con esta medida dá una prueba inequívoca de su benevolencia hácia el benemérito Clero parroquial, quiere que sin levantar mano se fijen aquellas asignaciones, para que con puntualidad pueda recibirlas completamente. A este fin es preciso conocer el número de Eclesiásticos que componen este Clero, y la dotacion que á cada uno ha correspondido en el año comun del quinquenio de 1829 á 1833 ambos inclusive, en todas aquellas Parroquias en que los Eclesiásticos no estén dotados con una cantidad fija en dinero, y cuál sea ésta en este último caso.—Lo primero es muy fácil de realizar formando un estado clasificado de todos los Eclesiásticos pertenecientes al Clero de cada parroquia y pueblo, arreglándolo exactamente al modelo que acompaña, señalado con el número 1.º—Este estado se formará por el Cura propio ó ecónomo de cada Iglesia con intervencion y concurrencia del Alcalde constitucional y Procurador síndico general del Pueblo, y en él con separacion de Iglesias parroquiales y anejas; donde hubiere mas de una se anotarán los nombres y apellidos de los Curas ó ecónomos, Beneficiados y demas Eclesiásticos dependientes de cada una de aquellas, que hasta aquí hayan tenido renta ó dotacion de fondos comunes de cada Iglesia, ya por diezmos, primicias ó en cantidad fija de dinero procedente de plan benefical ó de asignacion de los partícipes en los diezmos, primicias &c. con separacion, pero en el mismo estado se insertarán tambien los nombres y apellidos de los Capellanes, Patrimonistas y exclaustrados adscriptos á cada Iglesia parroquial. Lo segundo se realizará por medio de los Alcaldes y Procurador sín-

dico, con intervencion del Cura Párroco ó ecónomo, y de otro Eclesiástico de la Parroquia, y la subsiguiente aprobacion del Ayuntamiento respectivo. Para esto se tendran presentes los planes beneficales en aquellas lgesias en que les hubiere, en su defecto las asignaciones hechas en frutos ó en dinero á los Curas, Beneficiados y demas Eclesiásticos de cada Parroquia; las primeras, esto es, las de frutos se regularán por el año comun entre los vencidos desde 1829 á 1833 ambos inclusive, y los precios que en igual año comun tuvieron los frutos. Esta operacion se consignará en un estado que se arreglará al modelo 2.º.—Las Diputaciones provinciales dispondrán el cumplimiento de las operaciones y formacion de estados de que queda hecho mérito, cuidando para la mas pronta comunicacion y que esta disposicion y los modelos que la acompañan se inserten en el boletin oficial, y remitiendo uno ó dos ejemplares de éste al Alcalde 1.º constitucional de cada pueblo, para que en el término de ocho dias remitan á la misma formados los respectivos estados; examinados por la Diputacion y clasificados por partidos, los remitiran las Diputaciones á este Ministerio de mi cargo, en el preciso término de seis dias despues de completados los de cada partido, con las observaciones que creyesen aquellas ser convenientes al mejor acierto.—Y de orden del Regente del Reino lo comunico á V. E. á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes á las Diputaciones provinciales, acompañándoles los modelos números 1.º y 2.º que se refieren y de que remito adjuntos los oportunos egeplares, para que esta determinacion tenga el mas exacto cumplimiento; encargándoles den aviso inmediatamente de su recibo.—Y de la misma orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en todas sus partes.”

Al publicar las precedentes disposiciones de S. A. el Regente del Reino, no puede menos esta Corporacion de recomendar á V. y á los Señores Curas propios ó ecónomos de las Iglesias de ese pueblo, la prontitud y el esmero en formar y remitir á la Secretaria de esta Diputacion los correspondientes estados, arreglados á los presentes modelos, ya por respeto á la autoridad que lo dispone, ya por celo é interés por el objeto á que el trabajo se refiere. Palencia 7 de octubre de 1841.—D.º del D.º, Lúcio Díez Quijada. —Martín Delgado, Secretario.

ESTADO clasificado del Clero Parroquial de las diferentes Parroquias del Reino.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

OBISPADO DE.....

VICARIA Ó ARCIPRESTAZGO DE.....

CIUDAD, VILLA Ó LUGAR DE.....

Iglesia Parroquial de.....

Cura Párroco ó ecónomo.

D. F. de T.

Beneficiados.

D. F.
D. F.
D. F.
D. F.

Eclesiásticos de diferente clase sirvientes en la Parroquia.

D. F.
D. F.
D. F.
D. F.

Patrimonistas ó Capellanes adscriptos á la misma.

D. F.
D. F.
D. F.
D. F.

Exclaustrados asignados á la propia.

D. F. que fué del Orden de.
D. F. que lo fué del de.
D. F.

Lúcio Diez Quijada.

Otra Iglesia Parroquial de.....

Cura Párroco ó ecónomo.

D. F. de T.

Beneficiados.

D. F.
D. F.
D. F.
D. F.

Eclesiásticos de diferente clase sirvientes en la Parroquia.

D. F.
D. F.
D. F.
D. F.

Patrimonistas ó Capellanes adscriptos á la misma.

D. F.
D. F.
D. F.
D. F.

Exclaustrados asignados á la propia.

D. F. que fué de la Orden de.
D. F. que lo fué de.
D. F.

Martin Delgado,

Secretario.

MODELO N.º 2.º

ESTADO clasificado de las dotaciones de los individuos del Clero parroquial del pueblo de.....

PARTIDO DE..... PROVINCIA DE..... OBISPADO DE..... VICARÍA DE..... ARCIPRESTAZGO DE.....

Renta en frutos con arreglo al año común del quinquenio de 1829 á 1833 ambos inclusive, que se regulan al precio medio que han tenido en el mismo y dotaciones en dinero..

PARROQUIA DE..... INDIVIDUOS DE SU CLERO.	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		VINO.		ACEITE.		HILAZAS. y diezmos me- nudos. Rs. vn.	RENTA TOTAL de frutos redu- cida á dinero. Reales vn.	DOTACION en dinero sin parte de frutos. Reales vn.	TOTAL DE VENTA en frutos y di- nero. Reales vn.
	Fane- gas á.	Rs. vn.	Fane- gas á.	Rs. vn.	Fane- gas á.	Rs. vn.	Arro- bas á.	Rs. vn.	Arro- bas á.	Rs. vn.				
D. N. . . Cura ó ecónomo. . .														
D. N. . . Teniente cura. . .														
D. N. . . Beneficiado.														
D. N.														
CAPELLANES.														
D. N.														
D. N.														
PATRIMONISTAS.														
D. N.														
D. N.														
EXCLAUSTRADOS: ADSCRIPTOS.														
D. N.														
D. N.														
D. N.														
DEPENDIENTES.														
N. Sacristan.														
N.														

NOTA En las Parroquias donde los individuos del Clero perciban frutos ó rentas de cualquier género, que no comprenda este modelo, se aumentarán las correspondientes casillas, ó bien se pondrán en lugar de las de los frutos que se expresan de que nada percibieron, pero con la debida expresion en uno y otro caso.

Lúcio Diez Quijada.

Martin Delgado,
Secretario.

Las graves urgencias del Erario y las serias prevenciones con que el Gobierno encarga la cobranza de todos los créditos atrasados, é igualmente de lo ya vencido en las contribuciones corrientes, me ponen en la precision para cumplir con mi deber de expedir inmediatamente los apremios de comision, ejecucion y militar, por su órden segun los casos y circunstancias, y á fin de que los pueblos y demas deudores no sufran las estorsiones que son consiguientes á estos trámites, me apresuro á reiterar el aviso que hice al público en primero del actual para que concurriendo con sus respectivos contingentes á esta Tesorería, se eximan del quebranto que en caso de omision les amenaza, y que aunque contra mis sentimientos habrán de sufrir irremisiblemente, con la brevedad que las circunstancias del Erario exigen. Palencia 8 de octubre de 1841.—Benito María Caballero.—*Insértese: Aguado.*

Existiendo grandes atrasos en el partido de esta capital por la contribucion de Manda pia forzosa, y advirtiendo miran con bastante indolencia los Señores Párrocos la presentacion á sus Ayuntamientos respectivos de las relaciones semestrales, que previene el artículo 10 de la Real órden de 30 de mayo de 1831, para en su vista practicar estos el pago en Tesorería conforme al artículo 12 de dicha Real órden, me obliga á prevenirles: que si dentro del improrogable plazo de un mes contado desde la publicacion de este edicto no cumplen unos y otros con cuanto se previene en la misma, me veré precisado á exigir la mas estrecha responsabilidad á aquellos que por su omision dejen de ingresar en arcas cuantas cantidades se hayan recaudado por este concepto, y que nunca mas que ahora son tan necesarias para cubrir sus muchas obligaciones. Palencia 9 de setiembre de 1841.—Benito María Caballero.—*Insértese: Aguado.*

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Señor 2º Cabo de este Distrito, con fecha 6 del actual desde Búrgos, me dice lo siguiente.—Orden general del 6 de octubre de 1841.—Siendo muy posible que las actuales circunstancias exijan se necesiten utilizar los servicios de los Sres. Generales y Brigadieres en cuartel, he tenido por conveniente disponer que todos aquellos que se encuentren fuera de sus respectivos puntos á que se hallan destinados, se presenten inmediatamente en ellos, aun cuando estén usando de Real licencia, dándome conocimiento de su llegada inmediatamente que lo verifiquen; como asimismo los Sres. Gefes y Oficiales que se encuentren usando de licencias temporales, ya sean por los Sres. Generales concedidas ó por el Gobierno; debiendo ponerse en marcha sin pérdida de tiempo para incorporarse en sus cuerpos. Cualquiera de ambas clases á quienes comprenda esta medida que deje de cumplir lo prevenido, será responsable de su comportacion para las providencias que convengan.—Y lo traslado á V. S. para su exacto cumplimiento, ha-

ciéndolo saber en la órden del dia, y seguidamente dispondrá que se inserte en el boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 7 de octubre de 1841.—El Brigadier encargado del mando, Manuel Otermin.—Sr. Comandante militar de la Provincia de Palencia.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta Provincia á fin de que llegue á noticia de todos los comprendidos en la órden de S. E., y que sin excusa ni pretexto alguno emprendan la marcha á incorporarse á sus respectivos Cuerpos. Palencia 8 de octubre de 1841.—El Comandante militar interino, Manuel Mena.—Insértese: Aguado.

Junta especial de enagenacion de los bienes del Clero secular de la Provincia de Palencia.

La Junta dispuesta á remover todos los obstáculos que se presenten para la mejor administracion de los bienes del Clero secular, y al mismo tiempo sollicita á velar por el cumplimiento de la ley é instruccion de 2 de setiembre anterior, no perdonará medio alguno hasta conseguir enteramente sus deseos. En consecuencia de esto y observando alguna apatía en diferentes personas de las llamadas al cumplimiento de aquellas disposiciones, ha dispuesto en sesion del dia 3 del corriente excitar el celo de todos los Ayuntamientos, Vicarios, Curas párrocos, Mayordomos de fábrica y demas á quien comprenda el cumplimiento de los artículos 3º y 5º de aquella instruccion, para que sin levantar mano y en el término de 8 dias formen con exactitud todas las relaciones y demas documentos que respectivamente se les encomienda por la ley; en la inteligencia que de no prestarse gustosos á esta invitacion dando fenecidas sus relaciones en el término prefijado, la Junta se verá en la dura pero imprescindible necesidad de acordar serias providencias que les hagan sentir su morosidad. Palencia 8 de octubre de 1841.—Benito María Caballero.—Rafael Manteca y Berceuelo, Secretario.—*Insértese: Aguado.*

Gobierno político de la provincia de Palencia.

EXTRAORDINARIO.

Por el que acabo de recibir del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me participa con fecha del 8 que en la noche del 7 se sublevaron dos batallones del Ejército, los cuales ocuparon el Real Palacio. Inmediatamente la Milicia Nacional y la fuerza del Ejército, puesto á su frente S. A. Serenísima el Regente del Reino, cercaron aquel edificio, y no tardaron mucho los gefes de la rebelion en abandonar cobardemente á los soldados que habian seducido. Al amanecer del dia siguiente S. A. se dirigió al Real Palacio entre los vivas y aclamaciones de la Milicia Nacional, el Ejército y el pueblo que presenciaron la rendicion de las armas de los amotinados quienes no pudieron penetrar en las habitaciones de S. M. y A. por la heroica resistencia de los Alabarderos. Los criminales van á sufrir el castigo á que se han hecho acreedores.

S. M. y A. continúan sin novedad en su importante salud, y la mayor alegría reina en la Corte.

PALENTINOS: El temerario intento de los sublevados de Madrid, ha terminado como era de esperar. La traicion lleva siempre consigo su sentencia, y por sus mismas manos se ejecuta. Desengañense los ilusos, y apresúrense á no despreciar esta leccion los perversos. Palencia 10 de octubre de 1841.—Canuto Aguado.